

**REPOSICION Y APELACION MANDAMIENTO DE PAGO Y MC -  
76111333300320230008100**

Cesar Alejandro Viafara Suaza <cviafars@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/07/2023 3:14 PM

Para:Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga  
<j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Viviana Eugenia Agredo Chicangana <vagredo@procuraduria.gov.co>;Apoyo Legal - Valle Del Cauca -  
Seccional Cali <galdesajvalle@Cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

REC REPO Y APELACION- PODER PABLO MARTINEZ -2023-81 J3 ADM BUGA.pdf; CONSTANCIA DE INEMBARGABILIDAD  
2018.pdf;

Santiago de Cali,

Señores

Juzgado 3 Administrativo de Buga

E. S. D.

Referencia.: Expediente No. 76-111-33-33-003 – 2023-00081-00

Ejecutivo

Entidad Demandada: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de  
la Judicatura – Fiscalía General de la Nación -

Actor: PABLO MARTÍNEZ APARICIO Y OTROS –

CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Santiago de Cali,

Señores

Juzgado 3 Administrativo de Buga

E. S. D.

Referencia.: Expediente No. 76-111-33-33-003 – 2023-00081-00  
Ejecutivo

Entidad Demandada: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior  
de la Judicatura – Fiscalía General de la  
Nación -

Actor: PABLO MARTÍNEZ APARICIO Y OTROS –

CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA, vecino de la ciudad, con cédula de ciudadanía No.94.442.341 de Buenaventura (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 137.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Nación - Rama Judicial en el proceso de la referencia, según poder adjunto otorgado por el Director (e) Seccional de Administración Judicial conforme el artículo 103 numeral 7 de la Ley 270/96, y en el término legal, presento ante usted.

**RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION  
SOLICITUD DE REVOCATORIA DE AUTO 467 y REVOCATORIA PARCIAL 466 del  
17 de Julio de 2023.**

-I-

**DERECHO DE TURNO**

Es importante tener presente la **LEY 962 DE 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios” que en su **ARTÍCULO 15** dispone:

*“DERECHO DE TURNO. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.*

*En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, dentro de los criterios señalados en el reglamento mencionado en el inciso anterior, el cual será público, lo mismo que el registro de los asuntos radicados en la entidad u organismo. Tanto el reglamento como el registro se mantendrán a disposición de los usuarios en la oficina o mecanismo de atención al usuario. (Subrayado fuera de texto).*

*Cuando se trate de pagos que deba atender la Administración Pública, los mismos estarán sujetos a la normatividad presupuestal.”*

La anterior Ley impone que para dar respuesta a los derechos de petición y recursos, se respete los turnos asignados, por ende dado que se tiene pendiente de atender a Nivel Nacional por esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial más de 6.000, deben resolverse siguiendo el orden de radicación pues de lo contrario, se desconocería el derecho a la igualdad de los demás ciudadanos que radicaron primero su petición o su recurso.



Por otra parte, resulta oportuno traer a colación la Sentencia T-1234/08<sup>1</sup>, mediante la cual la Corte Constitucional, frente a la violación del derecho de petición tuvo en cuenta varias circunstancias que, *mutatis mutandi* pueden aplicarse en los casos de afectación atribuibles a problemas estructurales en la entidad destinataria de las peticiones. Veamos:

*“La Corte ha desarrollado algunos criterios que, mutatis mutandi, pueden aplicarse en los casos de afectación del derecho de petición atribuibles a problemas estructurales en la entidad destinataria de las peticiones. A continuación se hace un recuento de esos criterios, tal como están contenidos en la Sentencia T-030 de 2005, **pero adaptados a la situación que se presenta frente al derecho de petición.** a. Toda persona tiene derecho a que la atención de las peticiones que formule a las autoridades públicas no se vea afectada por retrasos injustificados. b. La garantía efectiva de derecho a un debido proceso sin dilaciones indebidas, implica, en principio, la diligente observancia de los términos procesales, **sin perjuicio de las sanciones que se generen por su incumplimiento.** c. **No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que el mero vencimiento del término respectivo no genera per se la violación del derecho de petición, pues si bien el principio general es el de obligatoriedad de los términos, éste puede admitir “excepciones muy circunstanciales, alusivas a casos en concreto, cuando no quepa duda del carácter justificado de la mora.”** d. No obstante que uno de los motivos más recurrentes en la jurisprudencia en los cuales se han analizado casos en los que se acusa a un funcionario judicial de haber incurrido en mora es el de la congestión o exceso de trabajo de los magistrados, jueces y fiscales, éste no constituye por sí mismo, sin más evaluación, argumento suficiente para justificar la dilación en que se haya incurrido. e. **En los casos de mora atribuible a congestión, la misma sólo puede justificarse cuando se acredite que se han agotado todas las medidas necesarias y aún así la dilación surge de forma ineludible.** En esa eventualidad los administrados tienen derecho a conocer con precisión y claridad las circunstancias por las que atraviesa la entidad y que impiden una oportuna atención de las solicitudes...”*

Es pertinente señalar que debido al cúmulo y cuantía de solicitudes de pago, certificaciones, reclamaciones, etc, y a pesar de los enormes esfuerzos presupuestales de la entidad la cual se ha caracterizado por el cumplimiento en sus obligaciones judiciales, las mismas se van resolviendo en el orden de radicación, respetando el turno correspondiente tal como lo establece el artículo 15 de la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”, ello con el fin de no vulnerar el derecho a la igualdad de las personas que radicaron las solicitudes aportando la documentación pertinente.

**ARTÍCULO 15. DERECHO DE TURNO.** Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, (...) sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.

*En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, dentro de los criterios señalados en el reglamento mencionado en el inciso anterior, el cual será público, lo mismo que el registro de los asuntos radicados en la entidad u organismo. Tanto el reglamento como el registro se mantendrán a disposición de los usuarios en la oficina o mecanismo de atención al usuario.*

*Cuando se trate de pagos que deba atender la Administración Pública, los mismos estarán sujetos a la normatividad presupuestal.*

<sup>1</sup> Referencia: expedientes acumulados T-1803309, T-1804667, T-1804668, T-1804669, T-1813540 y T-1813618, Accionante: Augusto Moreno Barriga, Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, diez (10) de diciembre de dos mil ocho (2008).



**-II-**

**SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO SOBRE RECURSOS DE NOMINA**

Con auto de la referencia el Despacho decretó el embargo de los recursos de la cuentas bancarias cuyos recursos o dineros son de naturaleza inembargable:

*“ORDENAR el embargo y retención de los dineros que la NACIÓN-RAMA JUDICIAL, que se identifica con NIT. 900.962.309-2, tenga depositados en las cuentas de los bancos AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, SCOTIABANK, COLPATRIA, CAJA SOCIAL y DE OCCIDENTE”.*

Con fundamento en este auto, el Banco **podría embargar la cuenta corriente denominada DTN RAMA JUDICIAL SECCIONAL CALI SERVICIOS PERSONALES**

Los recursos que se manejan en esta corresponden a GASTOS DE NÓMINA de los servidores judiciales del Valle del Cauca, estos son recursos inembargables.

En dicha cuenta bancaria, NO se manejan recursos por concepto de Sentencias Judiciales y Conciliaciones, por cuanto en el presupuesto que asignan a la seccional no se encuentra este rubro presupuestal.

Consideramos respetuosamente que la orden de embargo debe ser dirigida a las cuentas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial DEAJ **que manejen recursos de sentencias y conciliaciones y no a las cuentas de nómina de esta Dirección Seccional.**

Lo anterior y con el propósito de evitar la afectación al derecho fundamental al mínimo vital de los Empleados Judiciales.

**DAR APLICACIÓN A SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO QUE REITERO LAS EXCEPCIONES AL ATRIBUTO DE INEMBARGABILIDAD Y ESCLARECIÓ COMO SE DEBE APLICAR LA PRELACIÓN DE EMBARGOS QUE SE DECRETEN SOBRE CUENTAS DE AHORROS EN ENTIDADES DEMANDADAS.**

La Corte Constitucional ha destacado que el artículo 63 de la Carta representa el fundamento constitucional del principio de inembargabilidad de recursos públicos, en tanto facultó expresamente al legislador para incluir excepciones adicionales a las consagradas en la norma en cita, encontrando que tiene sustento en la adecuada provisión, administración y manejo de los fondos necesarios para la protección de los derechos fundamentales y en general para el cumplimiento de los fines del Estado.

Sin embargo, la jurisprudencia también ha aclarado que el principio de inembargabilidad no es absoluto, sino que debe conciliarse con los demás valores, principios y derechos reconocidos en la Carta Política.

Siendo ello así ha precisado que, el legislador ha adoptado como regla general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación, pero que, ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución, la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, por cuanto el postulado de la prevalencia del interés general comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada.

- La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas;



- la segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias, excepción que fue consagrada desde la sentencia C-354 de 1997, en la que la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación), *“bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos”* y,
- la tercera excepción la constituye el cobro de los títulos emanados del Estado que contienen una obligación clara, expresa y exigible<sup>24</sup>.

Las circunstancias excepcionales referidas mantienen plena vigencia con respecto a la regla general de la inembargabilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación aun con la existencia en el ordenamiento del artículo 594 del Código General del Proceso, el cual debe interpretarse con los parámetros establecidos por la Corte, pues únicamente así es dable garantizar los principios y valores contenidos en la Carta, exigiéndose sí que se haya agotado, sin éxito, el plazo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

**“Sin embargo, en los casos de pagos de sentencias judiciales el juez debe decretar inicialmente el embargo sobre las cuentas destinadas al pago de conciliaciones y sentencias judiciales y de las cuentas de libre destinación y si tales recursos no son suficientes para cubrir el monto de la acreencia deberá decretar el embargo de las que tengan destinación específica, para garantizar el real y efectivo acceso a la administración de justicia”<sup>2</sup>.**

De la *ratio* de las sentencias de constitucionalidad que han precisado las excepciones a la regla general de inembargabilidad, resulta forzoso concluir que el artículo 594 del Código General del Proceso debe interpretarse teniéndolas en cuenta, esto es, incluyéndolas a la hora de darle alcance en el caso concreto, a efectos de hacer efectivos derechos y principios de raigambre fundamental, respecto de los cuales la aplicación de la prohibición de embargar recursos del Presupuesto General de la Nación, los tornaría nugatorios.

Lo anterior, por cuanto si la entidad solamente tiene cuentas en las que maneje recursos de naturaleza inembargable, ello llevaría implícita la imposibilidad de cobrar la acreencia y la sentencia judicial que condenó al Estado caería en el vacío o quedaría al arbitrio de la entidad si la paga o no. **pero en este caso no ocurre pues existe una cuenta de pago de sentencias y conciliaciones frente a la cual debe haber expresa prelación al momento de decretar el embargo.**

### -III-

#### IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES

De la solicitud de embargo de cuentas que nuevamente de mala fe pretende obtener el demandante a costa de una solidaridad inexistente y de no haber dado cumplimiento a la información complementaria requerida oportunamente; se solicita respetuosamente al despacho no expedir los respectivos oficios **con fundamento en la constancia de inembargabilidad que será entregada al despacho en el instante en que sea requerida.**

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE; Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021); Referencia: TUTELA; Radicado: 20001-23-33-000-2020-00484-01; Demandante: JOSÉ DAVID FLOREZ RODRÍGUEZ; Demandado: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.



Que el artículo 63 de la Constitución Política dispone: 'Los bienes de uso público los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables'. (El subrayado es nuestro)

Que el Decreto 111 de 1.996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece en el artículo 19: "INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman".

Que el artículo 40 del capítulo VII del Decreto 2236 del 27 de diciembre de 2017, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" y el artículo 37 del capítulo V de la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2018, establecen: "El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para éste efecto solicitará al jefe de la Sección Presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados."

Que el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", establece en el capítulo 6, "Inembargabilidad de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación. Artículo 2.8.1.6.1 Inembargabilidad. Las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación son inembargables.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la ley"

Que la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones del Código General del Proceso, establece en el artículo 594: "Artículo 594, Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

Parágrafo. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia."

Que la Ley asignó al jefe del órgano en cuyo presupuesto estén incorporados los recursos objeto de medida cautelar, expedir la certificación sobre la naturaleza de inembargabilidad de los recursos que se manejan en las cuentas bancarias.

Que la Rama Judicial es un órgano que forma parte del Presupuesto General de la Nación

Que la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda autorizó a la Rama Judicial Nivel Central y Direcciones Seccionales la apertura de cuentas bancarias para el manejo de recursos del Presupuesto General de la Nación, por tanto, con



base en las normas antes mencionadas los recursos que se manejan en las cuentas que se relacionan a continuación, son "INEMBARGABLES":

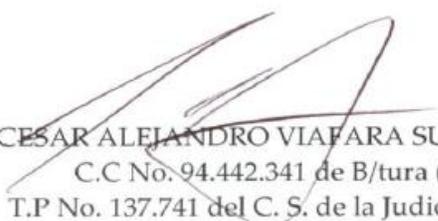
### PETICIÓN

Se reponga el auto del 465 del 17 de Julio de 2023 por medio del cual se libra mandamiento de pago.

Se reponga o aclare el auto del 466 del 17 de Julio de 2023 por medio del cual se decretan medidas cautelares de embargo.

Se dicte una nueva providencia, teniendo en cuenta los lineamientos fijados por la Corte Constitucional y la Sentencia del Consejo de Estado referida.<sup>3</sup>, corrigiendo la orden del despacho y priorizando la cuenta de la entidad financiera en la que maneja los recursos destinados al pago de condenas judiciales y conciliaciones y aquellos de libre destinación sobre los cuales deberá recaer, en primer lugar, la medida cautelar.

En caso de no acceder a la solicitud, Se conceda recurso de apelación.

  
CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA.  
C.C No. 94.442.341 de B/tura (Valle)  
T.P No. 137.741 del C. S. de la Judicatura.

---

<sup>3</sup> Ibidem



DESAJCLO23-2962  
Santiago de Cali, julio 21, 2023

Señores  
**JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA - VALLE**  
E . S . D .

Referencia: Otorgamiento de Poder  
Radicación: 2023-00081  
Medio de Control: EJECUTIVO  
Actor: PABLO E MARTINEZ

**CLARA INES RAMIREZ SIERRA**, mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 31.962.322 de Cali (V.), en mi condición de Directora Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, nombrada mediante Resolución Nro. 1392 del 18 de Agosto de año 2021 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y Posesionada mediante Acta del 1º. De Abril del 2021, en cumplimiento del artículo 103 núm. 7, de la Ley 270 de 1996, respetuosamente confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA**, [cviafars@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cviafars@cendoj.ramajudicial.gov.co) identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.442.341 Buenaventura (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 137.741 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Principal y al Doctor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO ALVARADO**, Abogado de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, con Cédula de Ciudadanía No. 14.878.163 de Buga (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.311 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado suplente, para que representen a la **NACION – RAMA JUDICIAL**, en su calidad de Abogados de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, asuman la representación y defensa de la Nación Rama Judicial, en el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan facultados para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Para efectos de notificaciones estas se realizarán a los correos [dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [crestrea@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:crestrea@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase reconocer personería al apoderado,

**CLARA INES RAMIREZ SIERRA**  
C. C. No. 31.962.322 de Cali (V.)  
Directora Ejecutiva Seccional

**ACEPTO:**

**CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA.**  
C.C No. 94.442.341 de Buenaventura (Valle)  
T.P No. 137.741 del C. S. de la Judicatura.

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ALVARADO**  
C. C. No. 14.878.163 de Buga (Valle)  
T. P. 80.311 del C. S. de la Judicatura



## ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 9 días del mes de septiembre de 2021, ante el Despacho del Director Ejecutivo de Administración Judicial, se presentó, de manera virtual, la doctora **CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.962.322, con el fin de tomar posesión del cargo de libre nombramiento y remoción de Directora Seccional de Administración Judicial de Cali, en la cual fue nombrada mediante Resolución No.1392 del 18 de agosto de 2021.

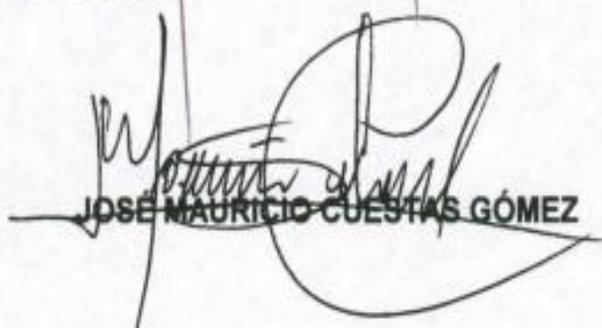
Prestó el juramento ordenado por la Constitución y la Ley.

LA POSESIONADA



CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA

EL DIRECTOR EJECUTIVO



JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ



RESOLUCIÓN No. 1392 18 AGO. 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**  
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996.

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA 21-11752 del 1º de marzo de 2021, dispuso continuar con el proceso de conformación de las ternas para los cargos de directores seccionales de administración judicial de Barranquilla, Cali, Cúcuta, Pasto y Valledupar, de manera que se valoraran las capacidades, las competencias y perfiles de los aspirantes y se fortaleciera así el liderazgo de estos servidores públicos.

Que surtidas las fases de la citada convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA21-11820 de agosto 04 de 2021, mediante la cual se integran las ternas para proveer los cargos de los Directores(as) Seccionales de Administración Judicial de Barranquilla y Cali.

Que el numeral 5º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, señala que es función del Director Ejecutivo de Administración Judicial, nombrar a los Directores Seccionales, de ternas preparadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el artículo 130 de la referida Ley, establece que el cargo de Director Seccional es de libre nombramiento y remoción.

Que revisadas las ternas contenidas en el Acuerdo PCSJA21-11820 de agosto 4 de 2021, sus integrantes cumplen con los requisitos de educación y experiencia establecidos en la Ley 270 de 1996, para ocupar el cargo de Director Seccional de Administración Judicial.

Que, por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar, de la terna enviada por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cargo de libre nombramiento y remoción de Director Seccional de Administración Judicial de Cali a la doctora CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.962.322.



Hoja No. 2 de la Resolución No. 1392 de fecha 18 AGO. 2021 Por medio de la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 18 AGO. 2021

Firmado Por:

José Mauricio Cuestas Gómez  
Director Ejecutivo  
Despacho Dirección  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ff158dd5c21f73b69e581276d7fc2d5cd3309050c02a26594e570d52d4d3f7b  
Documento generado en 18/08/2021 07:03:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



21/7/23, 15:06

Correo: Cesar Alejandro Viafara Suaza - Outlook

poder

Clara Ines Ramirez Sierra <cramirezs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/07/2023 13:02

Para:Cesar Alejandro Viafara Suaza <cviafars@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (112 KB)

PODER PABLO E MARTINEZ 2023-081\_21ef.pdf;

buenas tardes,

Dr Cesar, remito poder firmado.

**CLARA INES RAMIREZ SIERRA**  
**Directora Ejecutiva Seccional de Administracion Judicial**  
**Cali – Valle del Cauca**  
**Teléfono 8986868 ext 1003- 1002**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADEwYTU1ZGI1LTU0MWU0NDk3Ni05OTkwLWFkOTQ5ZWl2ZjYwMwAQAPyanjdbHTZO%2Fpoc1rRCrY%3D>

1/1





DEAJ018-730

Al contestar cite este número

Julio 26 de 2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

HACE CONSTAR:

Que el artículo 63 de la Constitución Política dispone: "Los bienes de uso público los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". (El subrayado es nuestro)

Que el Decreto 111 de 1.996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece en el artículo 19: "INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman".

Que el artículo 40 del capítulo VII del Decreto 2236 del 27 de diciembre de 2017, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" y el artículo 37 del capítulo V de la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2018, establecen: "El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para éste efecto solicitará al jefe de la Sección Presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados."

Que el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", establece en el capítulo 6, "Inembargabilidad de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación. Artículo 2.8.1.6.1. *Inembargabilidad*. Las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación son inembargables.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la ley."



Hoja No. 2 Oficio DEAJ018-730 **CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD CUENTAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES**

Que la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones el Código General del Proceso, establece en el artículo 594:

**"Artículo 594. Bienes inembargables.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

**Parágrafo.** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia."

Que la Ley asignó al jefe del órgano en cuyo presupuesto estén incorporados los recursos objeto de medida cautelar, expedir la certificación sobre la naturaleza de inembargabilidad de los recursos que se manejan en las cuentas bancarias.

Que la Rama Judicial es un órgano que forma parte del Presupuesto General de la Nación

Que la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda autorizó a la Rama Judicial Nivel Central y Direcciones Seccionales la apertura de cuentas bancarias para el manejo de recursos del Presupuesto General de la Nación, por tanto, con base en las normas antes mencionadas **los recursos que se manejan en las cuentas que se relacionan a continuación, son "INEMBARGABLES"**:

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES						
Nº	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
1	Caja menor	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	073006819	Corriente
2	Caja menor	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	073007122	Corriente

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL  
NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

Nº	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
3	Caja menor	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	309001014	Corriente
4	Caja menor San Andrés	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	860050913	Corriente
5	Caja menor Sala Disciplinaria	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO DE OCCIDENTE	261023907	Corriente
6	Caja menor	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCOLOMBIA S.A.	03007667053	Corriente
7	Gastos de Personal	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCOLOMBIA S.A.	14176601034	Corriente
8	Recaudo Tarjetas de abogado	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	034462655	Ahorro
9	Gastos Generales	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO DAVIVIENDA S.A.	030093090	Corriente
11	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006317	Corriente
12	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006325	Corriente
13	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006333	Corriente
14	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006341	Corriente

Hoja No. 4 Oficio DEAJ018-730 CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD CUENTAS  
RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES						
Nº	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
15	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006358	Corriente
16	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006366	Corriente
17	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006374	Corriente
18	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006382	Corriente
19	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006390	Corriente
20	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006408	Corriente
21	Arancel Judicial 1653/2015	27-01-08-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006028	Corriente
22	Caja menor Bogotá Cundinamarca	27-01-02-001	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTA NIT 800.165.862-2	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	309015337	Corriente
23	Caja menor Bogotá Cundinamarca	27-01-02-001	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTA NIT 800.165.862-2	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	309015345	Corriente
24	Gastos de Personal	27-01-02-001	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTA NIT 800.165.862-2	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	309018182	Corriente
25	Gastos Generales	27-01-02-001	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTA NIT 800.165.862-2	BANCO DAVIVIENDA S.A.	030113773	Corriente

*[Handwritten signatures]*

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL  
NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

Nº	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
26	Gastos de Personal	27-01-02-002	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL MEDELLIN NIT 800.165.798-9	BANCO DAVIVIENDA S.A.	416990240	Corriente
27	Gastos Generales	27-01-02-002	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL MEDELLIN NIT 800.165.798-9	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	13030355609	Corriente
28	Gastos de Personal	27-01-02-003	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC BARRANQUILLA NIT 800.165.799-6	BANCO POPULAR S. A.	220020994	Corriente
29	Gastos Generales	27-01-02-003	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC BARRANQUILLA NIT 800.165.799-6	BANCO POPULAR S. A.	220021026	Corriente
30	Gastos Generales	27-01-02-004	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC CARTAGENA NIT 800.165.831-4	BANCO DAVIVIENDA S.A.	140448929	Corriente
31	Gastos de Personal	27-01-02-004	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC CARTAGENA NIT 800.165.831-4	BANCO POPULAR S. A.	230002446	Corriente
32	Gastos de Personal	27-01-02-005	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL TUNJA NIT 800.165.804-5	BANCO POPULAR S. A.	250040219	Corriente
33	Gastos Generales	27-01-02-005	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL TUNJA NIT 800.165.804-5	BANCO POPULAR S. A.	250040227	Corriente
34	Gastos de Personal	27-01-02-007	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC MANIZALES NIT 800.165.850-4	BANCO DAVIVIENDA S.A.	256991217	Corriente
35	Gastos Generales	27-01-02-007	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC MANIZALES NIT 800.165.850-4	BANCO POPULAR S. A.	280031600	Corriente
36	Gastos de Personal	27-01-02-009	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL PÓPAYAN NIT 800.165.853-6	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	570002725	Corriente

*Suma*

Hoja No. 6 Oficio DEAJ018-730 CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD CUENTAS  
RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES						
Nº	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
37	Gastos Generales	27-01-02-009	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL POPAYAN NIT 800.165.853-6	BANCO POPULAR S. A.	290031210	Corriente
38	Gastos de Personal	27-01-02-010	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC VALLEDUPAR NIT 800.165.854-3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	486018146	Corriente
39	Gastos Generales	27-01-02-010	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC VALLEDUPAR NIT 800.165.854-3	BANCO POPULAR S. A.	300000247	Corriente
40	Gastos Generales	27-01-02-011	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL MONTERIA NIT 800.165.860-8	BANCO POPULAR S. A.	310001284	Corriente
41	Gastos de Personal	27-01-02-011	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL MONTERIA NIT 800.165.860-8	BANCO POPULAR S. A.	310001854	Corriente
42	Gastos Generales	27-01-02-012	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL NEIVA NIT 800.165.866-1	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	361002561	Corriente
43	Gastos de Personal	27-01-02-012	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL NEIVA NIT 800.165.866-1	BANCO POPULAR S. A.	390060515	Corriente
44	Gastos de Personal	27-01-02-013	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL RIOHACHA NIT 800.165.865-4	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	04770100007975	Corriente
45	Gastos Generales	27-01-02-013	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL RIOHACHA NIT 800.165.865-4	BANCO POPULAR S. A.	405000571	Corriente
46	Gastos de Personal	27-01-02-014	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC SANTA MARTHA NIT 800.165.868-6	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	517003349	Corriente
47	Gastos Generales	27-01-02-014	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC SANTA MARTHA NIT 800.165.868-6	BANCO POPULAR S. A.	400002499	Corriente

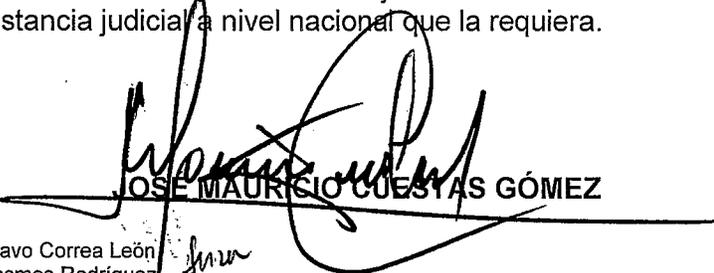
RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL  
NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

N°	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
48	Gastos de Personal	27-01-02-015	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC VILLAVICENCIO NIT 822.001.228-9	BANCO POPULAR S. A.	410031041	Corriente
49	Gastos Generales	27-01-02-015	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC VILLAVICENCIO NIT 822.001.228-9	BANCO POPULAR S. A.	410031058	Corriente
50	Gastos de Personal	27-01-02-016	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL PASTO NIT 800.165.872-6	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	695028985	Corriente
51	Gastos de Personal	27-01-02-017	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CUCUTA NIT 800.165.874-0	BANCO POPULAR S. A.	450030630	Corriente
52	Gastos de Personal	27-01-02-019	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL ARMENIA NIT 800.165.939-0	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	54010054168	Corriente
53	Gastos Generales	27-01-02-019	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL ARMENIA NIT 800.165.939-0	BANCOLOMBIA S.A.	75501770712	Corriente
54	Gastos Generales	27-01-02-020	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL PEREIRA NIT 800.165.940-9	BANCO DAVIVIENDA S.A.	302996269	Corriente
55	Gastos de Personal	27-01-02-020	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL PEREIRA NIT 800.165.940-9	BANCO DAVIVIENDA S.A.	302996293	Corriente
56	Gastos de Personal	27-01-02-021	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC BUCARAMANGA NIT 800.165.941-6	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	197280787	Corriente
57	Gastos Generales	27-01-02-021	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC BUCARAMANGA NIT 800.165.941-6	BANCO DAVIVIENDA S.A.	106147697	Corriente
58	Gastos de Personal	27-01-02-025	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SINCELEJO NIT 800.165944-8	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	826070054	Corriente

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES						
Nº	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
59	Gastos Generales	27-01-02-025	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SINCELEJO NIT 800.165944-8	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	826113813	Corriente
60	Gastos de Personal	27-01-02-026	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL IBAGUE NIT 800.165.945-5	BANCO POPULAR S. A.	550000541	Corriente
61	Gastos Generales	27-01-02-026	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL IBAGUE NIT 800.165.945-5	BANCO POPULAR S. A.	550152409	Corriente
62		27-01-02-026	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL IBAGUE NIT 800.165.945-5	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	0362720200919342	Ahorro
63	Gastos de Personal	27-01-02-027	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALI NIT 805.003.838-9	BANCO POPULAR S. A.	560001760	Corriente
64	Caja Menor Cali	27-01-02-027	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALI NIT 805.003.838-9	BANCO POPULAR S. A.	560001992	Corriente
65	Caja menor San Andrés	27-01-02-004	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CARTAGENA NIT 800.165.831-4	BANCO AV VILLAS	860053248	Corriente

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación – Julio 25 de 2018

La presente constancia se expide en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Julio de 2018, actualiza la expedida el 26 de febrero de 2018, con destino a la División de Procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino a la instancia judicial a nivel nacional que la requiera.

  
JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Aprobó: Elkin Gustavo Correa León  
Revisó: Marcela Lesmes Rodríguez  
Elaboro: Blanca Nelsy Chiquiza